

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Junio 1913).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

Núm. 1.698

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Continuación)

Lección 36

Africa: principales países y regiones que comprende.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á las costas occidental y meridional de Africa, puertos de salida y término y escalas principales.

Lección 37

Modo de enviar la correspondencia á Africa.—Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

Lección 38

Egipto: límites, capital y poblaciones más importantes.—Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

Lección 39

Berbería: regiones y Estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para el curso de la correspondencia desde España á Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.

Lección 40

Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide.—Liberia.—Estado independiente del Congo.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

Lección 41

Colonias y establecimientos españoles en el golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España.—Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa.—Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; su comunicación postal con España.

Lección 42

Territorio alemán en el SO. de Africa.—Costa oriental; regiones en que se divide.—Zanzíbar.—Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental é islas adyacentes.—Vías para la correspondencia con estos países.—Abisinia.—Posesiones italianas en el mar Rojo.—Regiones del interior de Africa.

Lección 43

América; división; países que comprende.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América septentrional y central.—Puntos de salida y término y escalas principales.

Lección 44

Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América del Sur.—Puntos de salida y término y escalas principales.—Manera de enviar la correspondencia á América del Norte y Central.—Organización de los cambios directos con España.—Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

Lección 45

Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico y por vía Lisboa.—Oficinas que verifican estos servicios y despachos que mutuamente se dirigen.

Lección 46

Estados Unidos; Méjico; Cuba; capitales, límites y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estos países.—Oficinas de cambio que la cursan.

Lección 47

Los enunciados del número 46 respecto á los países de la América Central, Panamá, Haití y Santo Domingo.

Lección 48

Idem id. id. Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.

Lección 49

Idem id. id. Brasil, Uruguay, Paraguay, República Argentina y Chile.

Lección 50

Colonias de diversos países en América.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

Lección 51

Colonias de diversos países en Oceanía.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

SEGUNDO EJERCICIO DE OPOSICION

Legislación del servicio interior: a) *Elementos de Legislación del servicio internacional.*—b) *Tarifas nacionales y extranjeras.*—c) *Contabilidad especial de Correos.*

Lección 1.ª

a) Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España.—Fuentes de la Legislación de Correos;

b) Unión universal de Correos.—Su organización y fundamento.—Congresos postales.—Oficina de la Unión; su objeto.—Servicios que comprende el Correo internacional, y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen;

d) Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.ª

a) Objetos que el Correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio.—Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal;

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento.—Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión por el Correo está prohibida;

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 3.ª

a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior.—Condiciones para la circulación de correspondencia cuando faltan á la venta sellos de correos;

- b) Condiciones de franqueo.—Vales de respuesta.—Franquicia;
 c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas de Africa;
 d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Sección 4.^a

- a) Propiedad de la correspondencia.—Facultad del remitente.—Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada.—derechos del destinatario;
 b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperarla ó reexpedirla;
 c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones;
 d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 5.^a

- a) Secreto sobre la correspondencia; cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas postales sencillas y dobles.—Oficiales ó elaboradas por particulares.—Condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas;
 b) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 6.^a

- a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener;
 b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples y con respuesta pagada, oficiales ó particulares;
 d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á carterías.—Idem á oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

Lección 7.^a

- a) Impresos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.—Cintas cinematográficas;
 b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener;
 c) Derechos de certificado.—Tarifa de los de seguro;
 d) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 8.^a

- a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados.—Límites de peso y tamaño de las muestras;
 b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.^a

- a) Medicamentos.—Condiciones para su admisión.—Objetos en grupo;
 b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general.—Condiciones especiales según sus diversos estados;
 c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10

- a) Correspondencia oficial.—Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Su admisión en las Oficinas.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo;

- b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras.—Límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

Lección 11

- a) Buzones.—Horas de servicio de las Oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos;

- b) Objetos en grupos;
 d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12

- a) Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada;

- d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

Lección 13

- a) Registro de los Correos.—Detención de los mismos.—Detención de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria;

- d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lección 14

- a) Expedición de la correspondencia certificada.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares.—«Vayas», redacción y refrendo de los mismos;

- d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15

- a) Sellos de correo servidos ó falsos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.—Lista: qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha verificarse.—Apartado oficial;

- c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16

- a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos;

- d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

Lección 17

- a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de Aviso.—Entrega de los certificados;

- d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 18

- a) Aviso de recibo de los certificados.—Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados;

- c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional;

- d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 2.055

Don Fidel Gurra Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de tasación en discordia de la finca número 23 del de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozo 2.º del ramal al puente de Montoro, he resuelto, por providencia de 19 de Mayo anterior, determinar en ciento ochenta y una pesetas y cinco céntimos el importe de la suma que ha de entregarse á don Ramón del Prado y Porras, propietario de la expresada finca.

Y habiendo aceptado dicho señor la resolución de este Gobierno mediante instancia fecha 7 del actual, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 54 del Reglamento sobre expropiación forzosa.

Córdoba 13 de Junio de 1913.

El Gobernador,
 Fidel Gurra.

2.º Establecimiento de Remonta

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 1.918

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso general único en este Establecimiento, en virtud de Real orden de 26 de Mayo anterior, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, para proceder al arriendo de mil quinientas hectáreas de terreno con destino al servicio, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las once horas, en esta Plaza y en el Establecimiento de referencia, sito en el Cuartel de Alfonso XII, con arreglo al pliego de condiciones que vá unido al presente anuncio.

El precio límite que regirá en el acto será el de treinta pesetas por hectárea de terreno, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de once mil doscientas cincuenta pesetas efectivas ó su equivalente, en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á

continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Territorial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen alguna de las condiciones de los pliegos.

Córdoba 4 de Junio de 1913.—El Coronel-Presidente, José Chacón.

Modelo de proposición

D. fulano, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia), fecha, de, para la adquisición en arrendamiento de mil quinientas hectáreas de terreno para el servicio del 2.º Establecimiento de Remonta y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á arrendar dichas mil quinientas hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en (ó el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

. de de 191
 (Firma y rúbrica)

(Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante).

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, por las cuales se saca á pública licitación el arriendo de terrenos adhesionados para su disfrute por el 2.º Establecimiento de Remonta, durante el tiempo mínimo de cinco años.

Condiciones facultativas

1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo por el 2.º Establecimiento de Remonta, á partir del día 29 de Septiembre próximo, de mil quinientas hectáreas de terreno, para pasto y labor.

2.ª El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogable por otros cinco, á voluntad del Establecimiento.

3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en cualquiera de las provincias de Córdoba, Cádiz, Sevilla, Badajoz y Cáceres, y colindante ó próximo á carretera ó línea férrea, para que pueda llegarse á ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan, serán preferibles las que siendo limítrofes permitan formar un sólo coto redondo para facilitar el pastoreo del ganado y su guardería.

4.ª Asimismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen á las márgenes de un río, á fin de que el ganado pueda abrevar en él en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, de suelo permeable que dé paso á la humedad y deje extenderse las raíces de las yerbas, desprovisto de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en sustancias protéicas, como la avena, ballico, escañuela, trébol, rompesacos, grama y demás leguminosas y gramíneas forrajeras, y lo suficiente feraces para obtener abundantes productos de las siembras que se verifiquen, contando á la vez con medios para establecer prados artificiales.

6.ª Será condición muy recomendable que las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos no estén atravesados por la vía férrea, y en caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidos en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de policía de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.ª Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que la bañe y además con casa, pilares, fuentes ó agua de pié, aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados artificiales. 2.ª Las que se hallen más descargadas de caminos ó servidumbres pecuarias. 3.ª Las que posean caserío suficiente para las necesidades del Establecimiento, sólido y de buena construcción y susceptible de alojar ochenta hombres por lo menos, con cocina separada para oficiales y tropa, cuadras para veinticinco ó más caballos, tinahón para bueyes con cincuenta ó más pesebres, locales cubiertos para almacenar artículos de pienso y efectos de labor y hato, así como botiquines de hombres y ganado, taller de carpintería, fragua, descansadero de bueyes, patio, potreriza cubierta para lo menos doscientos potros, cuadras separadas para enfermería y pabellones para jefes y oficiales de servicio. 4.ª Las que posean arbolado para sombra y abrigo del ganado en las estaciones extremas, encinas para el aprovechamiento de la bellota y algo de olivar para recolectar el aceite necesario al alumbrado de las dependencias, y casetas ó chozones en los distritos ó cuarteles para cobijar á los potreros encargados de la custodia y ganado de las pjaras.

Condiciones económico-facultativas

8.ª El Establecimiento satisfará como tipo medio de la renta anual á los propietarios ó apoderados legales, y como máximo treinta pesetas por hectárea de tierra que disfrute.

9.ª El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos á pastos y labor, según le conenga, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándola con las mejoras realizadas, así como los caseríos, salvo desmérito propio del tiempo transcurrido, sin obligación por ello á resarcimiento de ninguna especie.

10.ª La Remonta podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo ó parte de la finca, respondiendo á los propietarios directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11.ª Cuando por conveniencias del Establecimiento trate este de hacer obras para mejorar las edificaciones ó levantar

nuevos albergues, deberá obtener previamente la autorización de los propietarios, siendo de su cuenta los gastos que se originen y sin derecho á indemnización alguna, debiendo facilitar de común acuerdo las maderas y materiales que puedan extraerse de la finca, quedando dichas mejoras ú obras en beneficio de las mismas al terminar los arriendos; pero las obras que con carácter desmontable se lleven á cabo con la conformidad de los propietarios, ó sean potrerizas, chozos, etcétera, de madera y hierro, serán retiradas por el Establecimiento al terminar los contratos.

12.ª El Establecimiento se obliga, al comenzar el disfrute de la finca que tiene en arrendamiento, á satisfacer á sus propietarios, mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes, el importe de las barbecheras, si las hubiese en ellas, comprometiéndose en cambio aquéllos á indemnizar á la Remonta, cuando terminen los contratos, las que esta entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga; asimismo se obliga la Remonta á devolver en su día á los propietarios la paja que reciba como pié de hato y exista en la finca al comenzar el arriendo.

Condiciones legales ó de derecho

13.ª En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio ó trasladado el Establecimiento á otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario á reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando no obstante el Establecimiento en el usufructo de los terrenos hasta la terminación del año agrícola que corra, cuya renta percibirá el dueño, sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión ó el traslado del Establecimiento.

14.ª La muerte del arrendatario, la venta por este de la finca y en general la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Establecimiento, siendo por tanto cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de su duración.

15.ª Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, ó sea el 29 de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año del contrato, dentro de los créditos disponibles ó consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la 2.ª Región, á favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento, con el 1.20 por 100 de descuento como pagos del Estado, según la ley de presupuestos, más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse. Los propietarios no podrán nunca pedir la rescisión del contrato, ni intereses de demora por la falta de dichos créditos.

16.ª Serán de cuenta de los propietarios, los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial ó de cualquier otra clase correspondan ó se impongan á las fincas.

17.ª El plazo de duración del contrato que se formalice será el de cinco años, que empezará el 29 de Septiembre del año actual y terminará en igual día y mes del año 1918, prorrogable por otros cinco á voluntad de la Remonta, cuya pró-

rogar empezará el 29 de Septiembre de 1918 y terminará en igual día y mes del año 1923, entendiéndose que si un año antes de la terminación de los cinco primeros años, ó sea el 29 de Septiembre de 1917, no se formalizase la despedida de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco, bajo las mismas bases y condiciones.

18.ª Será obligación de los propietarios el otorgamiento de escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que se ocasionen y los de las copias reglamentarias, así como los de la presentación en la oficina liquidadora de derechos reales de la respectiva escritura y el pago de los anuncios convocando á licitación.

19.ª Deberán estar inscritas previamente en el Registro de la propiedad todas las fincas que se presenten al concurso.

20.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Establecimiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en los *Boletines oficiales* correspondientes y *Gaceta de Madrid*, y de todos á partir del que lo publique en última fecha.

21.ª La renta á satisfacer será la correspondiente al tipo que se fija, y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto á la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

22.ª No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen á los señalados como límite ó no se ajusten al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras en su parte más esencial, á menos que éstas estén salvadas al pié con la firma del proponente.

23.ª En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como en los de rescisión, las resoluciones gubernativas del Centro Superior encargado del servicio de Remonta, serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

24.ª Estos contratos no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

25.ª El contrato que se formalice no tendrá fuerza ni valor alguno, ínterin no recaiga la aprobación de la Superioridad.

26.ª Todo cuanto no aparezca consignado ó prescrito, especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen ó modifiquen.

Adición á la condición décimo-tercera

También podrá rescindirse el contrato en el caso que el Establecimiento fuese trasladado á terrenos propios del Estado, sin derecho por parte del propietario á reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos en la citada condición.

Es copia.—El Capitán Secretario, Ricardo García Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.990

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se dirán, la cual desapareció de las cuadras de su dueña doña Baldomera Hidalgo del Puerto, de estos vecinos, el día tres del actual, poniéndola en su caso á mi disposición con las personas que la tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, grande y con matadura en el lomo del aparejo, de ocho años.

POZOBLANCO

Núm. 2.012

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, raza española, de nueve años, pelo negro y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2, con un lucero en la frente y pelos blancos en el lomo del aparejo, con rastra muleta de unos tres meses; y una mula quinceña, alzada un metro quince centímetros próximamente, capa negra, señas particulares una raya blanca en el cristal de cada ojo, hurtadas al vecino de Conquista Miguel Cantador Alamillo del cercado de su propiedad sitio conocido por la Higuernela, término de dicho pueblo, la noche del veintitres al veinticuatro del pasado Mayo; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á siete de Junio de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelli-tero.

CABRA

Núm. 2.013

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiéndose citado equivocadamente para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día trece del actual, á los Jurados don Joaquín López Andújar y don José González Campos, según aparece del edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día nueve de los corrientes, por virtud del presente se les hace saber que no comparezcan dicho día ante el expresado Tribunal, debiendo efectuarlo el día veintiuno de este propio mes y hora de las doce de su mañana, para cuyo día y hora está señalado el juicio oral en que tienen que actuar como Jurados.

Dado en Cabra á once de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

SEVILLA

Núm. 1.851

Don José Carmona Balsapié, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de esta capital, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Magdalena de la misma.

Doy fé: que en el expediente de juicio verbal que pende en este Juzgado á instancia de don José Martínez Vice, contra don Joaquín Utrera, Conde de Zamora, por cobro de quinientas pesetas, obra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla y Mayo ocho de mil novecientos trece, el Tribunal municipal del distrito de la Magdalena, compuesto por los señores don José Cayuso García, don Antonio María Vaca y don Francisco Carrasco de Rivera, habiendo visto este expediente seguido á instancia del Procurador don José Lecaroz Barrera á nombre de don José Martínez Vice, contra don Joaquín Utrera de Gallego y don Manuel Arenas, ambos mayores de edad y vecinos de Córdoba y de esta ciudad, respectivamente, en reclamación de quinientas pesetas que adeuda el primero y de que el segundo es fiador, pidiendo además la condena de costas y la práctica de embargo preventivo en bienes del señor Utrera; y

Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á don Joaquín Utrera de Gallego, Conde de Zamora, á que dé y pague á don José Martínez Vice las quinientas pesetas que le reclama por el concepto expresado en la demanda y en las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cayuso García.—Francisco Carrasco.—Antonio M. Vaca.

Cuya sentencia ha sido pronunciada en el día de su fecha; y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y sirva de notificación al demandado don Joaquín Utrera de Gallego, Conde de Zamora, expido la presente, visada por el señor Juez, en Sevilla á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—José Carmona.—V.º B.º: José Cayuso García.

MONTILLA

Núm. 2.015

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al que dijo llamarse Andrés del Valle Arroyo, de dieciseis años de edad, soltero, del campo y vecino de Aguilar, calle Tercia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se le sigue por echarle dos gavillas de habas, de la propiedad de Manuel Ortiz Sánchez, de estos vecinos, á una caballería menor que conducía, al sitio Cerro de las Barras, de este término.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho acusado.

Dada en Montilla á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1913.

Núm. 2028

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Mayo:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	46.595 43	764 19	>	45.831 24
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	63.598 98	10.666 82	>	52.932 16
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	3.561 38	>	>	3.561 38
7 Extraordinarios.....	950.402 34	11.978 39	>	938.423 95
8 Resultas.....	>	38 38	38 38	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.175.305 63	12.562 99	>	1.162.742 64
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	2.239.463 76	36.010 77	38 38	2.203.491 37
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	43.668 83	2.752 70	>	40.916 13
2 Policía de seguridad.....	21.340 65	3.264 44	>	18.076 21
3 Policía urbana y rural.....	49.853 88	5.006 54	>	44.847 34
4 Instrucción pública.....	10.377 86	2.179 34	>	8.198 52
5 Beneficencia.....	28.584 23	3.166 16	>	25.418 07
6 Obras públicas.....	22.596 39	765 11	>	21.831 28
7 Corrección pública.....	26.042 68	1.000	>	25.042 68
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	1.824.371 73	16.725 09	>	1.807.646 64
10 Obras de nueva construcción.....	3.221 98	499 98	>	2.722
11 Imprevistos.....	8.000	>	>	8.000
12 Resultas.....	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.....	2.038.058 23	35.359 36	>	2.002.698 87
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	651 41	>	>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	36.010 77	>	>

Cabra 31 de Mayo de 1913.—El Contador I., R. Gómez.

CABRA

Núm. 2.028

Año de 1913.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de los fondos para satisfacer obligaciones del mes de Abril actual, formada á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.673'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.293'05.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.479'32 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 289'37.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.353'81 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.501'67 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 584'17.

Capítulo 9.º—Cargas, 11.321'90 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'67 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas.

Total, 22.330'29 pesetas.

Cabra 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde Ordenador de pagos.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó la presente distribución de fondos.

Cabra 5 de Abril de 1913.—P. O., M. Luna.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.002

GARCIA SANCHEZ Rosario, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesada por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.005

HIDALGO ESPINOSA Isidoro; domiciliado en Córdoba, en el Campo de la Verdad, de dieciocho años; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción de Ecija, para rendir indagatoria.

Núm. 2.006

IBÁÑEZ RUIZ Idefonso, hijo de Joaquín y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Frailes, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, vecino de Puente Genil; procesado por hurto de caballerías, fugado de la cárcel de esta ciudad en primero de Noviembre último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Moguer, para ser reducido á prisión.—Moguer trece de Abril de mil novecientos trece—El Juez de instrucción, Díaz de Escobar.

Núm. 2.007

RODRIGUEZ MARTOS Emilio, natural de Málaga, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, vecino de Montilla, con cédula personal número 62.516, expedida en Málaga á 3 de Agosto de 1911; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), por haberse decretado su prisión.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6